Universidad Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

La no obligatoriedad de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro. Caso: CP N° 0012-2022-SEDAPAL

Para optar el Título Profesional de Abogado

Bachiller: Peralta Muñoz, José Elias

Código ORCID N° 0009-0009-1113-6855

Asesor: Dr. Jaime Agustín, Sánchez Ortega

Código ORCID N° 0000-000-6313-280

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital

Sub línea de Investigación: Derecho civil, penal y administrativo

Lima-Perú
2023

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **PERALTA MUÑOZ JOSÉ ELIAS** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "LA NO OBLIGATORIEDAD DE UN NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO PARA EL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO. CASO: CP N° 0012-2022-SEDAPAL" asesorado por el docente: JAIME AGUSTÍN SÁNCHEZ ORTEGA DNI: 08456628, ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de DIECISEIS (16%) con código verificable oid: 14912:242256336 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
José Elias Peralta Muñoz
DNI: 46442431



Firma del Docente
Dr. Jaime Agustín Sánchez Ortega
DNI: 08456628

Lima, 21 de julio de 2023

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	1
índice de tablas y figuras	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Resumen / Palabras claves	6
Abstract / Keywords	7
I. Introducción	7
II. Presentación del caso jurídico	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Fundamentos del tema elegido	12
2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia	14
Presentación del caso jurídico	15
III. Discusión	20
IV. Conclusiones	22
Referencias	24
Anexos	31
Anexo 1. Resolución N° 03256-2022-TCE-S2	31
Anexo 2. Nivel de similitud Turnitin	32
Anexo 3. Configuración Turnitin	33

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 – Matriz de Categorización Apriorística 29

INDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 – Toma Razón del Tribunal de Contrataciones del Estado 16

Figura N° 2 – SE@CE 3.0 – Buscador Público 17

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de suficiencia profesional a mis menores hijos, que son mi motivación para poder seguir adelante día a día, por quienes cada minuto de mi vida se llena de completa alegría.

Agradecimiento

Agradecer siempre a Dios por el regalo de la vida que me da todos los días; así como, a mis padres y esposa que me permitieron poder seguir adelante y llegar a este momento tan importante; asimismo, un agradecimiento especial a la Dra. Delia Muñoz, decana de nuestra facultad quien pudo gestionar el desarrollo del presente curso, que hoy puedo culminar, así como al Dr. Jaime Sánchez quien gracias a sus valiosos consejos y asesorías se pudo ir desarrollando en cada clase el presente trabajo de suficiencia profesional, que me permite poder obtener ese tan ansiado título profesional y así poder tener el honor de ser Abogado.

La no obligatoriedad de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro

Caso: CP N° 0012-2022-SEDAPAL

The non-compulsory nature of a new administrative act for the consent of good pro
Case: CP N° 0012-2022-SEDAPAL

Bachiller: José Elias Peralta Muñoz
Correo: jp_15_16@hotmail.com
ORCID: 0009-0009-1113-6855
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

El consentimiento automático de la buena pro permite que se dé inicio al cómputo del plazo para la formalización contractual, el cual permitirá dar cumplimiento a la finalidad de la contratación pública; el objetivo del trabajo de investigación es analizar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro. La metodología aplicada es el enfoque cualitativo, de diseño de investigación estudio de caso, utilizando la técnica de investigación documental o bibliográfica, a través del nivel de investigación exploratoria y descriptiva con método inductivo, centrando su estudio en el expediente del Concurso Público N° 0012-2022-SEDAPAL; se determinó que, en materia de contrataciones con el estado, no se exige la emisión de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro, en ese sentido, el adjudicatario se encuentra en la obligación de cumplir con la presentación de los documentos señalados en las bases integradas para la formalización contractual en el plazo establecido por ley; en conclusión, la aprobación automática del consentimiento de la buena pro, permite a las áreas usuarias poder contar con bienes, servicios y/u obras que permitan contribuir con el bienestar social a la brevedad posible.

Palabras Clave: Bienestar social, Estado, consentimiento de buena pro, acto administrativo, contrato

Abstract

The automatic consent of the good pro allows the calculation of the term for the contractual formalization to begin, which will allow compliance with the purpose of public contracting; The objective of the research work is to analyze the impacts of the non-

obligatory nature of the issuance of a new administrative act for the consent of the good pro. The methodology applied is the qualitative approach, of case study research design, using the documentary or bibliographic research technique, through the level of exploratory and descriptive research with an inductive method, focusing its study on the file of Public Contest No. 0012-2022-SEDAPAL; It was determined that, in terms of contracts with the state, the issuance of a new administrative act is not required for the consent of the good pro, in this sense, the successful bidder is under the obligation to comply with the presentation of the indicated documents in the integrated bases for contractual formalization within the period established by law; In conclusion, the automatic approval of the consent of the good pro, allows the user areas to have goods, services and/or works that allow them to contribute to social welfare as soon as possible.

Keywords: Due motivation, social welfare, state, consent of good pro, loss of good pro, administrative act, contract

I. Introducción

El presente trabajo busca plasmar la particularidad de la norma específica en materia de contrataciones, con respecto al consentimiento de la buena pro como procedimiento de aprobación automática, en vista de la forma establecida para el cómputo del plazo de formalización contractual en los diferentes procedimientos de selección; el mismo que, no obliga a emitir un nuevo acto administrativo, según lo señalado en el artículo N° 141 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y sus respectivas modificatorias.

A nivel internacional el acto administrativo fue explicado por diferentes autores, dentro de los cuales tenemos en España a Fernando (2022) que lo define como el corte conceptual entre la actuación previa y la finalización del expediente que emite una posición jurídica, la cual permite abrir una reclamación (sea este un recurso) cuyo objeto es, el acto mismo que fue producido por la decisión de la administración pública, toda vez, que dicha decisión impone una obligación o limita un derecho.

Cabe precisar que, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos – UNOPS (2021), en la séptima revisión de su Manual de Adquisición define a la Licitación como aquel término usado para referirse a la solicitud requerida a los diferentes proveedores, con la finalidad que puedan presentar su oferta, cotización o una propuesta, basándose en los métodos establecidos por UNOPS para comunicar el requerimiento a los potenciales proveedores, dentro de los cuales se tiene entre otros al llamado a licitación, para determinar el método de licitación debe tomarse en cuenta en el valor que se espera obtener a través de la adquisición, la naturaleza del requerimiento o a través de una combinación de ambos.

Al abordar lo señalado por la doctrina nacional, debemos tomar en cuenta lo establecido por Álvarez y Álvarez (2022), quienes definen a los plazos como el periodo o tiempo legalmente establecido por las normas en materia de contrataciones del Estado o contractualmente acordado que ha de transcurrir durante el desarrollo de actividades relacionadas con el proceso de contrataciones y los procedimientos de selección cuya aplicación tiene efecto jurídico generando derechos o extinguiendo los plazos para que se cumplan las obligaciones, o puede generar sanciones a través de multas y moras por incumplir el plazo señalado en la norma y en el contrato; asimismo, señalan que, su finalidad es establecer el tiempo límite de ejecución de las actividades (actos y actuaciones administrativas) por parte de la entidad y los contratistas, con la finalidad de cumplir y obtener las metas trazadas en concordancia con los objetivos de la contratación y, con las regulaciones normativas, derechos y obligaciones contractuales.

Retamoso (2018) nos habla de la obligatoriedad de las entidades de tener una conducta diligente y respetuosa del marco normativo que regula la contratación pública, con la finalidad que las contrataciones sean expeditivas y eficientes, para lo cual deberán adoptar medidas que beneficien el dinamismo en la contratación pública, con la finalidad de impedir que se presenten circunstancias que perjudiquen innecesariamente los procesos de selección y atenten con el derecho de los postores, produciendo el incremento de costos, así como lenta e ineficiente la contratación pública; asimismo, señala que, los participantes y postores, tendrían derecho y obligaciones en la participación y colaboración de la preparación, formalización, impugnación y fiscalización de la voluntad administrativa contractual, derecho subjetivo que va variando según cambia la condición jurídica de los proveedores, es decir desde su etapa como participante hasta la de adjudicatario.

De lo señalado se desprende que, para iniciar con el plazo de formalización del contrato, se inicia una vez que, la buena pro queda consentida o que la misma quede administrativamente firme, lo que evidenciaría la no obligación por parte de la Entidad de emitir un nuevo acto administrativo; a raíz de ello se desprende el siguiente problema general: ¿Cuáles son los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro, 2022?; así como el problema específico: ¿De qué manera influye la no exigencia de un nuevo acto administrativo en la finalidad de la contratación pública?

La justificación teórica del presente trabajo, se basa en la revisión realizada a los diferentes documentos e información, así como a las opiniones de la Dirección Técnica Normativa, observando que no se ha definido de manera clara, los aspectos relativos a la no obligatoriedad de emitir un nuevo acto administrativo por parte de la entidad estatal para dar inicio al cómputo de plazos para la formalización contractual, lo cual permitirá

cumplir a su vez con la **justificación social** del presente trabajo de suficiencia profesional, el cual es ayudar al cumplimiento de la finalidad pública recogida por la contratación pública, lo cual permitirá que se eviten supuesto que dilaten y generen un mayor perjuicio al Estado, así como a la ciudadanía que se vería beneficiada con los bienes y/o servicios a contratar por el Estado; con respecto a la **justificación metodológica** se debe tener en cuenta que el presente trabajo aportará información relevante con respecto al supuesto en el que un contratista busque dilatar la perdida de buena pro por el incumplimiento de su obligación de cumplir con la presentación de la documentación respectiva para la formalización del respectivo contrato, alegando la falta de emisión de un nuevo acto administrativo por parte de la entidad pública.

Cabe precisar que, el objetivo general, así como los objetivos específicos se encuentran señalados en la matriz de categorización del presente trabajo de suficiencia profesional (ver Anexo N° 01).

II. Presentación del caso jurídico

2.1 Antecedentes

Dentro de los antecedentes internacionales, en España Palacín (2022) en su tesis Doctoral publicada por la Universidad de la Rioja, cuya metodología es de tipo dogmático con un enfoque cualitativo, sostiene entre otros aspectos que, en la gestión pública se estableció la idea de nueva contratación pública, la cual busca satisfacer las diferentes necesidades que tiene la población, respecto a bienes y servicios, los cuales se convierten ahora en el sustento de porque se hacen las cosas; por lo tanto sostiene que, esta nueva idea de contratación pública, busca también la calidad en el empleo del personal propuesto por los contratistas, promoviendo de esta manera un medio ambiente sostenible, que disminuya los efectos derivados del consumo de los diferentes bienes y servicios, produciendo de esta manera un efecto dinamizador de la economía.

En Ecuador Ponce E. (2022), en su tesis para optar el título de abogado cuyo enfoque de estudio es crítico cuantitativo y cualitativo, sostiene que, la administración pública debe explicar cuales fueron las razones que los llevaron a tomar una decisión que podría afectar a terceros, estableciendo que, a través de la motivación se señalan las razones que llevaron a la administración a tomar una decisión en particular.

Aguilar A. (2021), en su artículo jurídico para la Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo, cuya metodología de investigación es descriptivo y lógico - deductivo, señala que, el Gobierno Electrónico se basa en el uso de las Tecnologías de la Información – TIC por parte de los gobiernos, con la finalidad de permitirle a la población el uso información y diversos servicios, que sean eficientes, permitiendo así servicios gubernamentales en línea; estableciendo que, el Gobierno Electrónico busca llegar a

toda la población, permitiendo satisfacer las necesidades de servicios o información en un plazo mas rápido y eficiente a través de uso de acciones de implementación en línea.

En Argentina según Flores (2020), en su artículo de investigación con una metodología de estudio tipo dogmático de enfoque cualitativo, señalando que, la suspensión de los plazos administrativos resultan en favor de los administrados tomando en cuenta que los plazos no correrían para interponer recursos ante la decisión de la entidad o como a los funcionarios, evitando caer en sanciones debido al incumplimiento del plazo establecido en la ley; señalando que, el dilatar los plazos regulados por ley generaría la afectación a la eficiencia de la contratación pública.

Narváez (2020) en su tesis para optar el grado de Magister con mención en Derecho Procesal por la Universidad Técnica Particular de Loja en Ecuador empleando una metodología con enfoque mixto, a través del cual sostiene entre otros aspectos que, los actos administrativos que emite una Entidad Estatal deberá ser debidamente motivado o de lo contrario este será considerado como nulo, generando de esta manera responsabilidad administrativa al funcionario y/o servidor público que se vea implicado, en vista que, dicho supuesto se encuentra regulado en la Constitución Política Ecuatoriana; asimismo, define al acto administrativo como la expresión a través de la cual el Estado manifiesta su voluntad, produciendo efectos jurídicos frente a terceros, por consiguiente precisa que, dicha manifestación se da a través de medios físicos o digitales, formando dichos documentos parte del respectivo expediente administrativo, según lo señalado en el Código Orgánico Administrativo Ecuatoriano.

En Colombia Ortega (2018), en su libro cuyo enfoque se encuentra centrado en verificar a través de estudio de casos concretos, define al acto administrativo como la manifestación de voluntad a través de la cual la administración pública busca generar efectos jurídicos (creando, modificando o extinguiendo derechos) frente a los administrados; es decir, establece que el acto administrativo lo que busca a través de la voluntad expresada entre las partes es generar una relación de derechos y deberes entre las mismas.

Asimismo, en Colombia Duran, Reyes y Delgado (2018), señalan en su artículo jurídico con un método de análisis de caso, que la contratación pública se inicia desde el nacimiento de la república como una herramienta a través de la cual el Estado busca suplir sus necesidades de servicios, suministros de un bien, consultorías, asesorías o estudios específicos sobre diferentes temas de interés público, a través de la contratación con terceros, planteando de esta manera que, la contratación pública siempre formó y formará parte del Estado, ya que a través de este tipo de contratación se busca satisfacer a la sociedad.

Navarro (2016) en su tesis Doctoral publicada por el programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Pablo Olavide de Sevilla (España), cuya metodología es de tipo dogmático con un enfoque cualitativo, señala entre otros aspectos que la debida motivación no se refiere a que debe ser tan detallada, es decir que la misma no debe contar con un extenso sustento, si no que por el contrario la misma puede ser concisa, ante la simplicidad de la cuestión que es aprobada.

En los antecedentes nacionales tenemos lo señalado por, Auqui (2022), en su tesis para optar el título de abogado, con un enfoque cualitativo de diseño no experimental, recoge lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado y define al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), como aquella entidad responsable de vigilar que se cumpla el marco normativo en materia de contrataciones públicas, permitiendo así el cumplimiento de los fines públicas repercutiendo positivamente en la vida de la población.

Medina (2021), quien determino la importancia de la colaboración entre proveedores y las entidades públicas en la Contratación Pública, con una metodología de estudio tipo dogmático, de enfoque cualitativo, a través del cual recoge lo mencionado por la Dirección Técnica Normativa en su Opinión N° 15-2015/DTN, donde establece que, las entidades del estado contratan servicios, bienes u obras buscando satisfacer una necesidad pública, determinando que la finalidad del contrato celebrado, es la obligación de las partes que lo suscriben para el cumplimiento de sus obligaciones de manera oportuna, es decir que, esta colaboración debe cumplir con satisfacer el interés público.

Retamozo (2018), en su artículo sobre contrataciones del estado, con una metodología de estudio tipo dogmático, con el cual señala que, los plazos y condiciones de la contratación pública son entendidos como perentorios, lo que permite determinar que dichos plazos se cuentan independientemente de cualquier formalidad, debiendo ser cumplidos por la administración pública, así como por los proveedores; el autor permite abordar uno de los conceptos importantes para el caso que forma parte del presente trabajo de suficiencia profesional, estableciendo que, los plazos en materia de contratación no son flexibles, son obligatorios para todos los que forman parte del procedimiento de selección, debiendo ser indicado el plazo inicial de la convocatoria, así como la fecha de otorgamiento de la buena pro.

León (2015), en su artículo que aborda aspectos sobre lo importante que es la debida motivación en el acto administrativo, estableciendo una metodología de estudio de tipo dogmática, a través de la cual señala la importancia de la debida motivación o principio de la debida motivación, considerándola como un mecanismo esencial para el principio del debido procedimiento, recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

el autor establece que, emitir un nuevo acto administrativo, puede producir efectos positivos o negativos, es por ello que las entidades, no pueden omitir la motivación que tuvieron para tomar dicha decisión.

2.2. Fundamentos del tema elegido

Mediante el presente trabajo de suficiencia profesional se busca abordar los alcances de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro, para lo cual debemos abordar las dos categorías que se desprenden en el presente trabajo, las cuales son acto administrativo y consentimiento de la buena pro.

Respecto al paradigma del enfoque cualitativo Jaramillo (2020), señala el rechazo existente al falso dilema sobre los estudios cualitativos, debido a que en los últimos años se viene incorporando de manera progresiva la idea de investigación cualitativa sobre paradigma cualitativo; tomando en cuenta que sobre este concepto se abarca una mayor tendencia en la investigación, con sus respectivas características diferenciales, concluyendo que, dichos métodos de investigación se centran en ahondar en casos determinados y no a generalizar los mismos, estableciendo que el interés no es medir, sino entender el fenómeno social en el cual se centra su estudio, respecto a rasgos precisos.

Sobre el acto administrativo, se debe precisar lo señalado por Fernando (2022), quien señala que en España el acto administrativo se originó en las leyes revolucionarias de los años 1790 y 1795, en las cuales fue la primera vez que se usó este término, estableciendo las consecuencias de calificar una acción administrativa como acto administrativo; señalando además que la jurisdicción ordinaria no tenía competencia de poder intervenir con acciones interpuestas ante tribunales ordinarios, con la finalidad de poder paralizar lo establecido administrativamente, sosteniendo y reconociendo que con esto, se estaría frente al nacimiento de un nuevo término sustantivo, el cual se encontraría comprendido en la división de poderes establecidos (judicial y legislativo).

Cabe precisar que, Fernando (2022) también nos habla sobre los elementos que le fueron otorgados al acto administrativo en España, dentro de los cuales se le otorga la exclusividad de la actuación a la Administración Pública; quedando relacionado solo a la actividad declarativa, excluyéndolo de los actos de derecho privado y configurando como presupuesto la improcedencia de cualquier recurso judicial ordinarios presentados frente a la nueva justicia administrativa que estaba siendo reconocida.

Como sub categoría relacionada a la primera categoría mencionada en los párrafos anteriores, debemos abordar lo señalado por Jorge (2016), sobre la motivación del acto administrativo, sosteniendo que, la forma republicana del gobierno Argentino,

reconocida en la Constitución Nacional, establece la obligatoriedad de la publicidad de los actos que realiza el Estado, toda vez que el actuar y decisiones adoptadas por el gobierno debe ser conocida por su habitantes y así como establecer cuáles fueron las razones por las cuales se actúa de esa manera.

Con respecto a la segunda categoría debemos tomar en cuenta lo señalado por Retamozo (2018), sobre el consentimiento de la buena pro, recogiendo lo establecido en el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el cual establece que el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, es publicado al día siguiente de haberse cumplido las circunstancias establecidas para el respectivo tipo de procedimiento de selección conducido por el Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones, lo cual da inicio al plazo establecido en el mencionado marco normativo, para el cómputo del plazo respectivo para la formalización contractual.

Respecto a la categoría antes mencionada que conduce el presente trabajo de suficiencia profesional, podemos señalar tres subcategorías que se abordarán durante el presente trabajo, dentro de los cuales se tiene al cómputo del plazo, que en línea con lo indicado por Álvarez y Álvarez (2022), a través del consentimiento de la buena pro el adjudicatario acepta la buena pro que le fuera otorgada por el Comité de Selección u Órgano de Contrataciones del Estado, a través de la firma del respectivo contrato, que permite el nacimiento de las obligaciones, responsabilidades y derechos en vista de las prestaciones realizadas.

Cabe precisar que, Retamozo (2018), en vista de lo señalado por el marco normativo de contrataciones públicas, define que los plazos establecidos son perentorios, los cuales se computan de manera independiente a cualquier formalidad u obligación establecida, siendo obligatorios dichos plazos para el administrado como para la administración pública, debiendo ambos cumplir, así como exigir al otro su cumplimiento en la sede y momento que corresponda.

Con respecto a la subcategoría relacionada a la pérdida de buena pro, debemos recoger lo establecido por Soto (2019), el cual menciona los supuestos en los cuales el adjudicatario puede perder la buena pro, dentro de los cuales se tiene a los siguientes; i) No presentar la documentación obligatoria para la formalización contractual en los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) Cuando en la fiscalización posterior de la documentación presentada por el adjudicatario, se evidencia la vulneración al principio de presunción de la veracidad, al haber presentado documentado documentos falsos y/o inexactos; iii) Por la emisión de un procedimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE),

en vista de la revisión realizada de oficio o en atención al requerimiento de un tercero (entidad o tercero denunciante).

En relación a lo señalado, debes precisar que Álvarez y Álvarez (2022) recogen lo regulado por el marco normativo en materia de Contrataciones del Estado, señalando de manera expresa que, se produce la pérdida automática de la buena pro, al no perfeccionar el contrato por causas imputables al adjudicatario, en vista de lo señalado en el párrafo anterior Soto (2019) precisa que; en dichos supuestos el Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones, procede a requerir en el plazo establecido en el marco normativo antes mencionado al postor que ocupó el segundo lugar la presentación de la documentación obligatoria para la formalización del respectivo contrato. Sobre la última subcategoría, la cual cumple con la esencia de la contratación Pública, debemos recoger lo señalado Aparcana (2020) con respecto a la finalidad pública en la contratación estatal, quien recoge lo establecido por la Dirección Técnica Normativa a través de la Opinión N° 136-2015/DTN, la cual plantea que, el área que hace el requerimiento deberá plantear en el mismo, cual es la finalidad pública de la contratación del bien y/o servicio, precisando cual será el interés público que se busca satisfacer con el requerimiento realizado.

2.3. Aporte y Desarrollo de la Experiencia

La metodología del presente trabajo es de enfoque cualitativo y **paradigma naturalista** el cual según lo señalado por Gonzáles, Acevedo, Guanilo, & Cruz (2021), se da como un método de estudio que, deja de lado o al menos busca evitar el uso de la estadística como base de su análisis respecto a los resultados obtenidos; en esa línea se tiene lo señalado por, Finol y Vera (2020), quienes sostienen que el camino del estudio naturalista es una mezcla entre el investigador y el objeto, es decir que, el centro del estudio se convierte en una experiencia obtenida y desarrollada por el investigador; asimismo el presente trabajo usa el **método inductivo**, que en vista de lo señalado por Palmet (2020), inicia con la observación de un hecho concreto, a través del cual se realiza un análisis que permitirá obtener un razonamiento general que pueda establecer un patrón a usar en casos específicos; asimismo, la investigación es de **tipo básica**, la cual según lo señalado por Esteban (2018) es importante para desarrollar la ciencia, al basar su motivación en el deseo de descubrir nuevos conocimientos; asimismo, Paniagua y Condori (2018), sostienen que, los **enfoques cualitativos** son de carácter flexible e inductivo, orientándose al proceso en lugar de a los resultados, es decir que estos diseños de investigación se basan en los conocimientos obtenidos por el investigador a lo largo del estudio realizado; asimismo, Campos (2015) señala que, en el **método de evaluación cualitativo** se toma en cuenta el acercamiento natural e integral, centrándose en aspectos subjetivos sobre la experiencia y conducta de la

persona; cabe precisar que, en la presente investigación se usa el diseño de **estudio de casos** al basarse en el conjunto de detalles, experiencias y en la recopilación de diferentes datos, según lo señalado por Hernández (2014), los cuales no se basan necesariamente en instrumentos predeterminados, sino que por el contrario se inician en vista del aprendizaje observado, los cuales permiten describir como registrar información precisa en medida que se va avanzando con el estudio, a través del estudio de caso; Orkaizagirre A., Amezcua M., Huércanos I. y Arroyo A. (2014), definen el método de **estudio de caso**, como aquel tipo de investigación que centra su forma de estudio en un hecho real, procediendo a analizarlo con la finalidad de determinar cuáles son las razones por la cual se presenta y ver cómo evoluciona la situación materia de estudio, ayudando al investigador a desarrollar una capacidad que le permitirá resolver diferentes problemas utilizando el pensamiento crítico, potenciando así el diálogo entre los interesados en desarrollar este método de estudio.

El determinar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo, permitirá que los procedimientos de selección puedan llevarse de manera más rápidos, ayudando de esta manera a cumplir la finalidad de la contratación pública, evitando que se presenten recursos que solo buscan dilatar o suspender los plazos para la formalización contractual, afectando así el bienestar público a través de bienes y servicios que necesitan para cumplir sus necesidades.

Presentación del reporte de caso jurídico

El presente trabajo de suficiencia profesional se basa en el recurso de apelación interpuesto por la empresa TELEATENTO DEL PERU S.A.C. (en adelante “ATENTO”) contra la pérdida de buena pro del Concurso Público N° 0012-2022-SEDAPAL emitido por el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA (en adelante SEDAPAL); ATENTO solicitó que se declarare la nulidad del acto emitido por SEDAPAL, la revocatoria del mismo y que se declare la vigencia de la Buena Pro otorgada a su favor, el mismo que fue registrado en el Toma Razón del Tribunal de Contrataciones del Estado, que adjunta a través de la siguiente figura:

Figura 1

Toma Razón del Tribunal de Contrataciones del Estado

Toma Razón del Expediente **06477-2022-TCE**

Información del Expediente	
Tipo Expediente	Recurso de Apelación
Norma	D.L N°1444.
Objeto	SERVICIOS
Tipo de Proceso	CONCURSO PUBLICO
Nº Proceso	CP-12-2022-SEDAPAL
Descripción	SERVICIO INTEGRAL DE RESPALDO, ATENCIÓN Y GESTIÓN DEL CONTACT CENTER AQUAFONO
Items Impugnados	1
Items Impugnados Confirmados	1

Partes del Proceso		
Tipo	**Nombre o Razón Social**	**RUC**
Entidad	**SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**	20100152356
Tercero Administrado	**SERVICIOS DE CALL CENTER DEL PERU S.A.**	20519395224
Tercero Administrado	**SERVICIOS DE CALL CENTER DEL PERU S.A.**	20519395225
Otro	**MESA DE PARTES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**	1144
Impugnante	**TELEATENTO DEL PERU S.A.C.**	20414989277

Nota. La figura muestra las partes del proceso, así como la información del expediente. Tomado del Toma Razón del Tribunal de Contrataciones del Estado. https://acortar.link/N30mjx

Categoría 1: Acto Administrativo

Categoría 2: Consentimiento de la buena pro

Objetivo General: Analizar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro

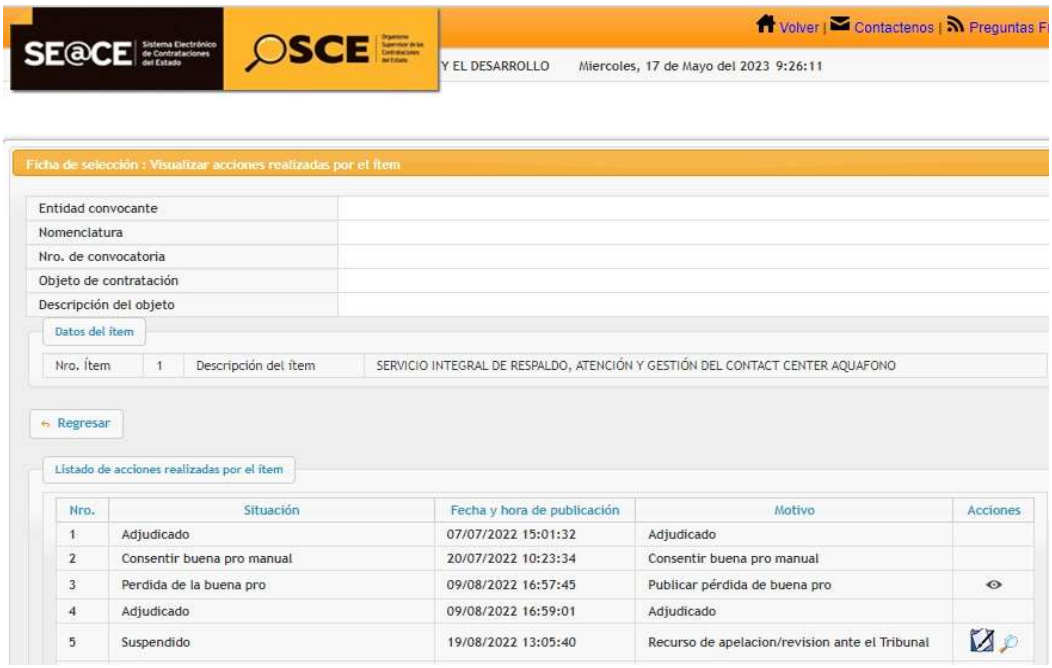
Sub Categoría 1: Debida motivación

En vista de la revisión realizada al toma razón del Tribunal de Contrataciones del Estado, se pudo analizar los aspectos señalados en el recurso de apelación presentado por ATENTO; a través de los cuales sostienen que en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante "SEACE") se observa registrada el acta de buena pro a su favor (la misma que se encuentra debidamente motivada); sin embargo, **sostienen que no se encuentra documento que sustente el registro que motive el "Consentimiento de la Buena"**; es por ello que, ATENTO centra su recurso en los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sosteniendo que, para la validez de un acto administrativo, el mismo debe contar con una serie de requisitos, dentro de los cuales se tiene a la **firma de quien suscribe, la identificación de la autoridad**, entre otros aspectos.

Cabe precisar que, en el buscador público del SEACE, se puede observar en la ficha de selección del Concurso Público N° 0002-2022-SEDAPAL que, con fecha 19.08.2022, el impugnante procedió a ingresar el recurso de apelación, a través del cual solicitan la nulidad de la perdida de buena pro registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE), por no haber presentado la documentación para la formalización contractual dentro del plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y sus modificatorias (Ver figura 2).

Figura 2

SE@CE 3.0 – Buscador Público



Nota. La figura muestra la ficha de selección, donde se visualizan las acciones realizadas por Ítem o procedimiento de selección, observando las diferentes etapas por las que ha venido conduciéndose el procedimiento; así como, la suspensión por el recurso de apelación presentado por el impugnante. Tomado de la página del SEACE https://acortar.link/f2Ia7E

Categoría 2: Consentimiento de la buena pro

Objetivo General: Analizar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro

Sub Categoría 2: Cómputo de plazo

Como se observa en la figura N° 2, **el consentimiento de la buena pro se realizó con fecha 20.07.2022**, por lo cual en atención a lo establecido en el marco normativo de

contrataciones del estado **el adjudicatario tenía hasta el 03.08.2022 para presentar los documentos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección antes mencionado**, hecho que desde el punto de vista de ATENTO es la base de su recurso, alegando que, SEDAPAL no cumplió con la exigencia señalada en la ley de contrataciones al no existir un consentimiento expreso y requerimiento de información expreso, por lo que desde su punto de vista no se les había requerido ni otorgado el plazo para poder cumplir con adjuntar la documentación para perfeccionar el contrato.

Categoría 2: Consentimiento de la buena pro

Objetivo General: Analizar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro

Sub Categoría 3: Pérdida de la buena pro

En vista de lo señalado, se debe precisar que, el impugnante señala que, aunque no se le realizó el requerimiento y otorgamiento de un plazo de manera expresa, como si lo realizó otra entidad estatal al haberles otorgado la buena pro en otro procedimiento de selección; ATENTO, a fin de continuar con el proceso para formalizar el respectivo contracto y actuar de buena fe, señalan que con fecha 03.08.2022 (último día según el artículo 141), presentaron a través de la mesa de partes virtual de SEDAPAL los requisitos para la formalización contractual, recibiendo un correo por parte de la mesa de partes virtual observando el documento ingresado, lo cual fue asumido por ATENTO que la Entidad les otorgó el plazo máximo de cuatro (04) días, al no haberse precisado; en ese sentido, con fecha 05 y 09 de agosto, ingresaron documentos a través de mesa de partes virtual, cumpliendo según el impugnante con entregar los requisitos establecidos para suscripción del contrato, por lo cual que, SEDAPAL con fecha 09.08.2022 declarara la pérdida de buena pro, lo cual desde su punto de vista es una vulneración clara a los principios de competencia y eficiencia y eficacia; tomando en cuenta que SEDAPAL cuenta con su información y documentación al venir brindando el servicio que a la fecha se encontraba aún vigente.

SEDAPAL al haber tomado conocimiento de los alcances del recurso de apelación presentado por ATENTO, realiza los descargos correspondientes, indicando que la conducta del impugnante no guarda relación con los argumentos señalados en su recurso de apelación, toda vez que, en la Carta S/N presentada con fecha 05.08.2022, el impugnante hace referencia al correo electrónico de fecha 20.07.2022, a través del cual el sistema automático del SEACE, le confirma el consentimiento de la buena pro, lo cual evidencia que tenían pleno conocimiento que el computo de los ocho (08) días se cumplían el 03.08.2022 en atención a lo señalado en el reglamento de la ley de contrataciones; asimismo se precisó que, lo alegado por ATENTO sobre el documento

ingresado con fecha 03.08.2022 a través de la mesa de partes virtual, se determinó que el mismo se trataba de una vigencia de poder sin documento alguno que pueda acreditar de manera fehaciente a quien va dirigido, conforme a lo establecido en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Categoría 2: Consentimiento de la buena pro

Objetivo General: Analizar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro

Sub Categoría 4: Finalidad pública en la contratación estatal

Lo planteado por ATENTO con respecto a que, no era necesario que se presenten los documentos exigidos para la firma del contrato señalados en las bases integradas, llama la atención, ya que los documentos exigidos no son los mismos que se presentaron para el servicio que se encontraba vigente al momento de la convocatoria, tomando en cuenta que, para el nuevo servicio se necesita determinar la estructura de costos, el detalle de precios unitarios de la oferta o la Garantía de Fiel Cumplimiento, elementos esenciales para el desarrollo de la etapa de ejecución contractual del nuevo servicio, los mismos que permitirán desarrollar de manera favorable la etapa de ejecución contractual, evitando cualquier supuesto que pueda causar un perjuicio a la sociedad que se verá beneficiada por la realización de dicho servicio, contribuyendo así con el cumplimiento de la finalidad pública, en la cual se basa toda contratación del estado.

En atención a los descargos presentados y lo señalado por ATENTO, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor ATENTO, contra la declaratoria de la pérdida de buena pro, confirmando la misma y disponiendo que se ejecute la garantía otorgada por el postor; asimismo, abre expediente administrativo sancionador contra ATENTO, por su presunta responsabilidad en la comisión de la infracción señalada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, en vista que, el impugnante no cumplió con presentar los documentos señalados en las bases integradas para la firma del contrato, en el plazo legal establecido; por lo que, corresponde confirmar la pérdida automática de buena pro, publicada en el SEACE.

Sobre lo señalado, la declaratoria de la pérdida automática de la buena pro, no habría vulnerado ninguno de los principios señalados por ATENTO, debido a que la decisión de SEDAPAL, se encuentra amparado en lo establecido en el artículo 141 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, en vista del incumplimiento por parte del impugnante de la no presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo correspondiente; en ese sentido, la carta de pérdida de buena publicada en el SEACE, se encuentra debidamente motivada.

Cabe precisar que, el consentimiento de la buena pro se realiza al no haber sido impugnado por alguna de las partes el otorgamiento a favor del adjudicatario, según lo establecido en el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, configurándose así en un cumplimiento expreso del marco normativo en materia de contrataciones, sin requerir así la obligatoriedad de un nuevo acto administrativo, tomando en cuenta que el mismo deviene del otorgamiento de la buena pro realizado por el Comité de Selección o del Órgano Encargado de las contrataciones respectivamente; en el presente caso el Tribunal de Contrataciones del Estado, considera que el impugnante no cumplió con demostrar en que forma la perdida de buena pro, afecto **al interés público y la finalidad misma de la contratación**, .

III. Discusión

Con respecto al objetivo general del presente Trabajo de Suficiencia Profesional, analizar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro, se pudo determinar que uno de los impactos más importantes es ayudar al cumplimiento de la finalidad pública, la misma que busca satisfacer las necesidades de la población a través de la adquisición de bienes y servicios en general, lo cual es afirmado por Retamozo (2018) al señalar que las partes se encuentran obligadas a mantener una conducta respetuosa del marco normativo en contrataciones públicas, **buscando así un dinamismo en dichas contrataciones, con la finalidad de evitar circunstancias que perjudiquen o retrasen de forma innecesaria a los procesos de selección** dirigidos por la entidad; así como y Álvarez y Álvarez (2022) quienes afirman que, la finalidad de establecer un tiempo para el cumplimiento de las partes, es poder cumplir con los objetivos trazados en el plazo más breve posible.

De acuerdo al primer objetivo específico, el presente trabajo de suficiencia profesional, buscaba analizar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo respecto a la debida motivación; en ese sentido, se debe precisar que el consentimiento de la buena pro resulta del otorgamiento realizado a favor del adjudicatario el mismo que se encuentra debidamente motivado según la respectiva acta de otorgamiento de la buena pro, es decir se produce al no haber sido cuestionada dicha motivación por ninguna de las partes en el plazo establecido por ley, realizándose de manera automática a través del SEACE; es por ello que, tomando en cuenta la afirmación realizada por León (2015) y Navarro (2016), la validez de un acto administrativo se basa en que el mismo debe contar con la respectiva motivación (razón que sustenta la decisión), sin la necesidad que esta sea extensa o detallada; que en el presente caso fue a través del acta de otorgamiento de la buena pro a favor del

adjudicatario.

Respecto al segundo objetivo específico a través del cual se quiere determinar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo en el cómputo del plazo contractual, afirmando lo señalado por Retamozo (2018) y por Álvarez y Álvarez (2022), quienes manifiestan que, los plazos en materia de contrataciones son perentorios, siendo computados independiente a cualquier formalidad establecida, cuya aplicación tienen efectos jurídicos generando derechos o extinguiendo los plazos para que se cumplan las obligaciones; en ese sentido se evidencia que el impacto más importante que tendrá la no exigencia de un nuevo acto administrativo, en el plazo contractual, es la que al consentirse la buena pro al momento de haberse cumplido los plazos.

Sobre el tercer objetivo específico analizar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo en la pérdida de buena pro, se confirma lo señalado por Soto (2019) y Álvarez y Álvarez (2022), quienes recogen lo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde se establecen las causales para declarar la perdida de buena pro; asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de su Directiva N° 003-2020-OSCE-CD, establece que, la pérdida de buena pro debe ser registrada a través del SEACE por la respectiva entidad, dicho registro deberá indicar el nombre o razón social del postor al cual se le quita la buena pro; asimismo, señala la obligación que tiene la entidad de registrar en dicha plataforma el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar según el orden de prelación y una vez cumplido el plazo establecido en el marco normativo sobre contrataciones del estado se procede a consentir la buena pro; cabe precisar que, sin la necesidad de emitir un nuevo acto administrativo.

En atención al cuarto objetivo específico que busca analizar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo en la finalidad pública en la contratación, se debe precisar que, la contratación pública no busca satisfacer solo las necesidades de la entidad y del contratista, si no que, por el contrario, el requerimiento efectuado por el área usuaria se alinea a una finalidad pública, es decir busca el bienestar social, según Aparcana (2020) afirma en atención a lo establecido en la Opinión N° 136-2015/DTN que, el área usuaria debe establecer en el requerimiento, cual es la fin público de la contratación del bien y/o servicio, es por ello que, el impacto de la no obligatoriedad como un medio que se usa para buscar cumplir la necesidad de la población en el plazo más breve posible; asimismo Herrera (2016) afirma en su tesis para optar el grado académico de maestro en gestión pública que, una de las características especiales de la contratación pública, es el uso de recursos estatales para conseguir el bienestar social; asimismo,.

IV. Conclusiones

Primera: En atención al objetivo general se concluye en que el impacto en la no obligatoriedad de emitir un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro permite que, la entidad pueda contar dentro de un plazo razonable (el cual se encuentra regulado en el marco normativo de contrataciones del estado) con los bienes, servicios, consultorías de obras y obras, en el más breve plazo posible.

Segunda: El presente trabajo de suficiencia profesional, nos permitió determinar con respecto al primer objetivo específico que, la no obligatoriedad de emitir un nuevo acto administrativo, no vulnera la debida motivación alegada por el impugnante en su recurso de apelación, ya que como se señaló en líneas anteriores, el organismo encargado en materia de contrataciones con el Estado en su Directiva N° 003-2020-OSCE-CD, establece que, la buena pro consentida, debe registrarse de manera automática a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en los plazos establecidos por la Ley de la materia, su respectivo reglamento y modificatorias.

Tercera: El plazo contractual como vimos a lo largo del presente trabajo es importante en las diferentes etapas del procedimiento de selección (contratación pública); en ese sentido mediante el segundo objetivo específico que busca determinar el impacto de la no obligatoriedad en el plazo de ejecución contractual, se debe precisar que, posee un impacto relevante, toda vez que, los plazos se encuentran establecidos y son de conocimiento de los postores desde el momento de la convocatoria, la misma que se realiza a través del SEACE, por lo cual al ser de conocimiento de las partes se puede evitar caer en cuestiones que entorpezcan o dilaten el inicio de la fase de ejecución contractual, evitando ocasionar un mayor gasto a las entidades contratantes.

Cuarta: En vista de la búsqueda de información realizada, se pudo observar que la Directiva que regula el registro de información en la plataforma del SEACE, establece que, en el supuesto de la pérdida de buena pro, por causa imputable al adjudicatario, como se señala en el marco legal correspondiente, se deberá adjudicar al segundo lugar en el orden de prelación y posterior a ello una vez cumplido el plazo establecido por Ley se procederá a registrar en la misma plataforma el consentimiento de dicha adjudicación.

Quinta: Se pudo determinar en razón al cuarto objetivo específico que, el impacto de la no obligatoriedad de un nuevo acto administrativo, es permitir que las entidades puedan dar cumplimiento a la finalidad real de los requerimientos de bienes y servicios realizados, el cual es buscar el bienestar público; es decir, la no obligatoriedad, permitirá no perder el tiempo en recursos irrelevantes que a la larga solo producirán dilatar y retrasar el inicio de las obligaciones y derechos entre las partes, ayudando así a cumplir

con satisfacer las necesidades de la población en diferentes ámbitos.

En ese sentido, y en vista del análisis realizado a lo largo del presente trabajo de suficiencia profesional, **una limitación** al cumplimiento de la finalidad pública del estado es que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, no ha emitido una Opinión con respecto al objeto de estudio materia del trabajo realizado, la cual pueda ser tomada como vinculante para otros casos en los que se encuentren supuestos como el planteado por el impugnante en el recurso de apelación contra la pérdida de buena pro del Concurso Público N° 002-2022-SEDAPAL.

Otra limitación que puedo evidenciarse a lo largo del presente trabajo de investigación fue la limitada información de organismos internacionales que permita poder abordar desde un punto de vista diferente al entorno nacional, de como es abordado el objeto de estudio.

Cabe precisar que la carga laboral y el corto tiempo para el desarrollo del presente trabajo de investigación, fue un factor relevante que podría ser considerado como una limitación para realizar un mayor análisis doctrinario con respecto al problema suscitado por el recurso de apelación presentado por la empresa TELEATENTO DEL PERÚ.

Referencias

Aguilar A. (2021). Transformação digital na administração pública: do governo eletrônico ao governo digital. Revista Eurolatinoamericana De Derecho Administrativo, 8(1), pp. 115–136. https://doi.org/10.14409/redoeda.v8i1.10330

Álvarez J. y Álvarez R. (2022). Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado 2022, comentado, concordado e ilustrado.

Aparcana C. (2020). Los actos de ejecución contractual como actos administrativos en la normativa de contratación pública peruana. [Tesis para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, Pontificia Universidad Católica del Perú.] https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19050/APARCANA_SICCHA_CAROLINA_YASMIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Auqui M. (2022). Análisis del procedimiento de selección en la comparación de precios

establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. [Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Privada del Norte.] https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/32556

Campos A. (2015). Métodos, técnicas y constantes para la evaluación de los catálogos de acceso público en línea. Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud, 26(3), 231-244. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132015000300004&lng=es&tlng=es

Congreso de la República del Perú (2001, 11 de abril). Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Diario Oficial El Peruano. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27444.pdf

Duran R., Reyes L. y Delgado M. (2018). Características del sistema de contratación estatal en Colombia. Hipótesis Libre. http://biblos.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/view/252/249

Esteban, N. (2018). Tipos de Investigación. Perú, https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187/Details

Fernando M. (2022). Sobre el acto administrativo: historia y dogmática en España, https://gredos.usal.es/handle/10366/150449

Finol N. y Vera J. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. Mundo Recursivo, 3(1), 1-24. https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38

Flores, Á. (2020). Suspensión de plazos administrativos y contratación pública. Revista de la ECAE. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/119845/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzáles R., Acevedo A., Guanilo S., & Cruz K. (2021). Ruta de Investigación Cualitativa–Naturalista: Una alternativa para estudios gerenciales. Revista de ciencias sociales, 27(4), 334-350. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8145525

Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V. https://www.uncuyo.edu.ar/ices/upload/metodologia-de-la-investigacion.pdf

Herrera, L. (2017). Análisis de las contrataciones públicas en los ministerios del estado peruano, [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo - Perú]. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14581

Jaramillo, B. (2020). Cualitativo vs Cuantitativo. México. https://acortar.link/aIB1QK

Jorge, P. (2016). La motivación del acto administrativo como medio de control judicial del ejercicio de las potestades discrecionales. El control de la actividad estatal. Pontificia Universidad Católica Argentina. http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/el-control-de-la-actividad-estatal/cae-coviello-motivacion.pdf

León, L. (2015). ¡Exijo una explicación!... La importancia de la motivación del acto administrativo. Derecho & Sociedad, Perú. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/15249/15717

Medina, J. (2021). La colaboración entre las entidades y los proveedores en las contrataciones del estado: Una necesidad puesta en evidencia por la pandemia del Covid-19. Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú, Lima. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/25911/24896

Ministerio de Economía y Finanzas (2019, 13 de marzo). Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/298343/DS082_2019EF.pdf?v=1552488617

Ministerio de Economía y Finanzas (2018, 31 de diciembre). Decreto Supremo N° 344 - 2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/264496/DS344_2018EF.pdf?v=1546471349

Narváez L. (2020). Análisis de la naturaleza jurídica y el tratamiento del visto bueno en la fase de impugnación; en divergencia con el acto administrativo. [Tesis de maestría, Universidad Técnica Particular de Loja - Ecuador.] https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/26858

Navarro R. (2016). La motivación de los actos administrativos, Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas [Tesis doctoral, Universidad Pablo de Olavide - Sevilla.] https://rio.upo.es/xmlui/handle/10433/7135

Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos – UNOPS (2021), en su séptima revisión de su Manual de Adquisición. https://content.unops.org/service-Line-Documents/Procurement/UNOPS-Procurement-Manual-2021_ES.pdf

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (2020), Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE, Perú. https://acortar.link/eARXUi

Orkaizagirre A., Amezcua M., Huércanos I. y Arroyo A. (2014). El Estudio de casos, un instrumento de aprendizaje en la Relación de Cuidado. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962014000300011&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Ortega, L. (2018). El acto administrativo en los procesos y procedimientos. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/92dad604-fc80-4cea-8e45-1185036bb129

Palacín, B. (2020). A la Responsabilidad Social por la Contratación Pública, [Tesis Doctoral, Universidad de la Rioja, España.] https://dialnet.unirioja.es/descarga/tesis/285340.pdf

Palmett U. (2020). Métodos Inductivo, Deductivo y teoría de la pedagogía crítica. Revista Crítica Transdisciplinar, 3(1). https://petroglifosrevistacritica.org.ve/wp-content/uploads/2020/08/D-03-01-05.pdf

Paniagua, M. y Condori P. (2018). Investigación científica en educación, Perú, Juliaca. https://www.aacademica.org/cporfirio/5

Ponce Molina, E. F. (2022). Los actos administrativos y la motivación en el debido proceso como garantía constitucional en el sistema integrado de seguridad ecu 911 Ambato [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Técnica de Ambato, Ecuador] http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/35929.

Retamozo, A. (2018). Los procedimientos de selección en la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado. Aequitas, 1(1), 97–111. https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/view/15224

Soto, L. (2019). Propuesta de un sistema de gestión de contracciones de obras públicas en la Empresa Yaro Ingeniería y Construcción SAC., Perú, Huánuco. https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5105/TII00176S71.pdf?sequence=3&isAllowed=y

TABLA N° 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORISTICA

La no obligatoriedad de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro. Caso: CP N° 0012-2022-SEDAPAL

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	METODOLOGÍA
¿Cuáles son los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro-2022?	¿Cuáles son los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo en la **debida motivación**?	Analizar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro	Analizar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo respecto a la **debida motivación**	Acto Administrativo	Debida motivación	**Paradigma:** Naturalista **Enfoque de Estudio:** Cualitativo **Método:** Inductivo **Diseño:** Estudio de Caso **Técnica de Recogida de Datos:** Análisis documental / Guía de análisis documentario
	¿Cuáles son los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo en el **cómputo del plazo contractual**?		Determinar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo en el **cómputo del plazo contractual**		Cómputo de plazo contractual	
	¿Cuáles son los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo en la **pérdida de buena pro**?		Analizar los impactos de la no obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo en la **pérdida de buena pro**	Consentimiento de la Buena Pro	Pérdida de buena pro	
	¿Cuáles son los impactos de la no		Analizar los impactos de la no		Finalidad pública en la	

obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo en la **finalidad pública en la contratación estatal**	obligatoriedad de la emisión de un nuevo acto administrativo en la **finalidad pública en la contratación**	contratación estatal

Fuente: Elaborado por el autor de la investigación (2023)

ANEXO N° 1

Resolución N° 03256-2022-TCE-S2

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas

OSCE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03256-2022-TCE-S2

Sumilla: *"Se entiende por consentimiento al estado o situación del acto administrativo (del otorgamiento de la buena pro), que se logra cuando no se interpone el recurso de apelación dentro del plazo correspondiente".*

Lima, 27 de setiembre de 2022.

VISTO en sesión del 27 de setiembre de 2022, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente **N° 6477/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Teleatento del Perú S.A.C., contra la Carta N°1401-2022-EPEC del 9 de agosto de 2022, por la cual se declaró la pérdida automática de la buena pro del Concurso Público N°0012-2022-SEDAPAL - Primera Convocatoria, convocado por el Servicio de Agua Potable Y Alcantarillado De Lima – SEDAPAL; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

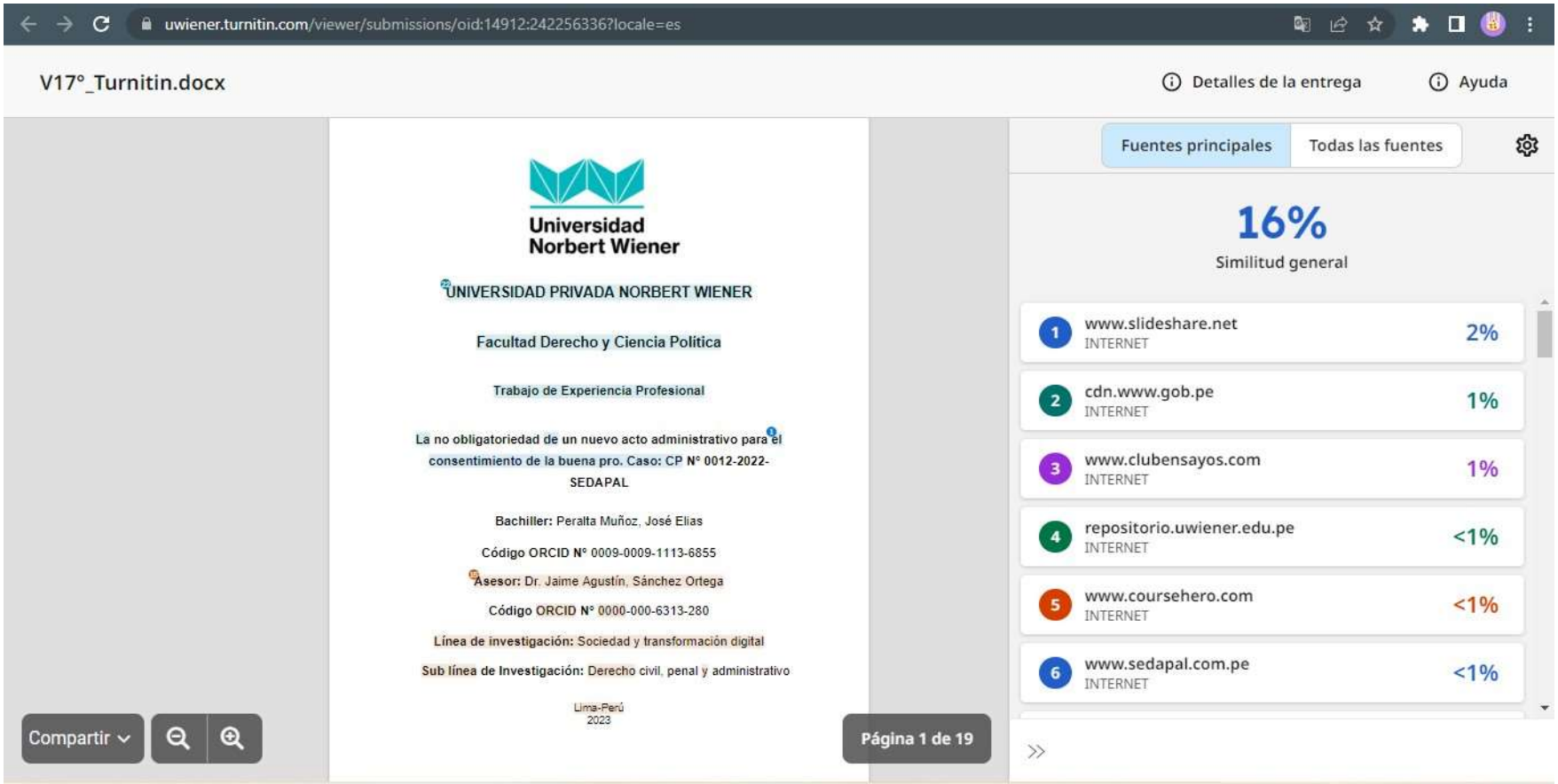
1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 8 de abril de 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el Concurso Público Nº 0012-2022-SEDAPAL - Primera Convocatoria, para la contratación del *"Servicio integral de respaldo, atención y gestión del contact center aquafono"*, por el valor estimado de S/25'379,548.95 (veinticinco millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho 95/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

 Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

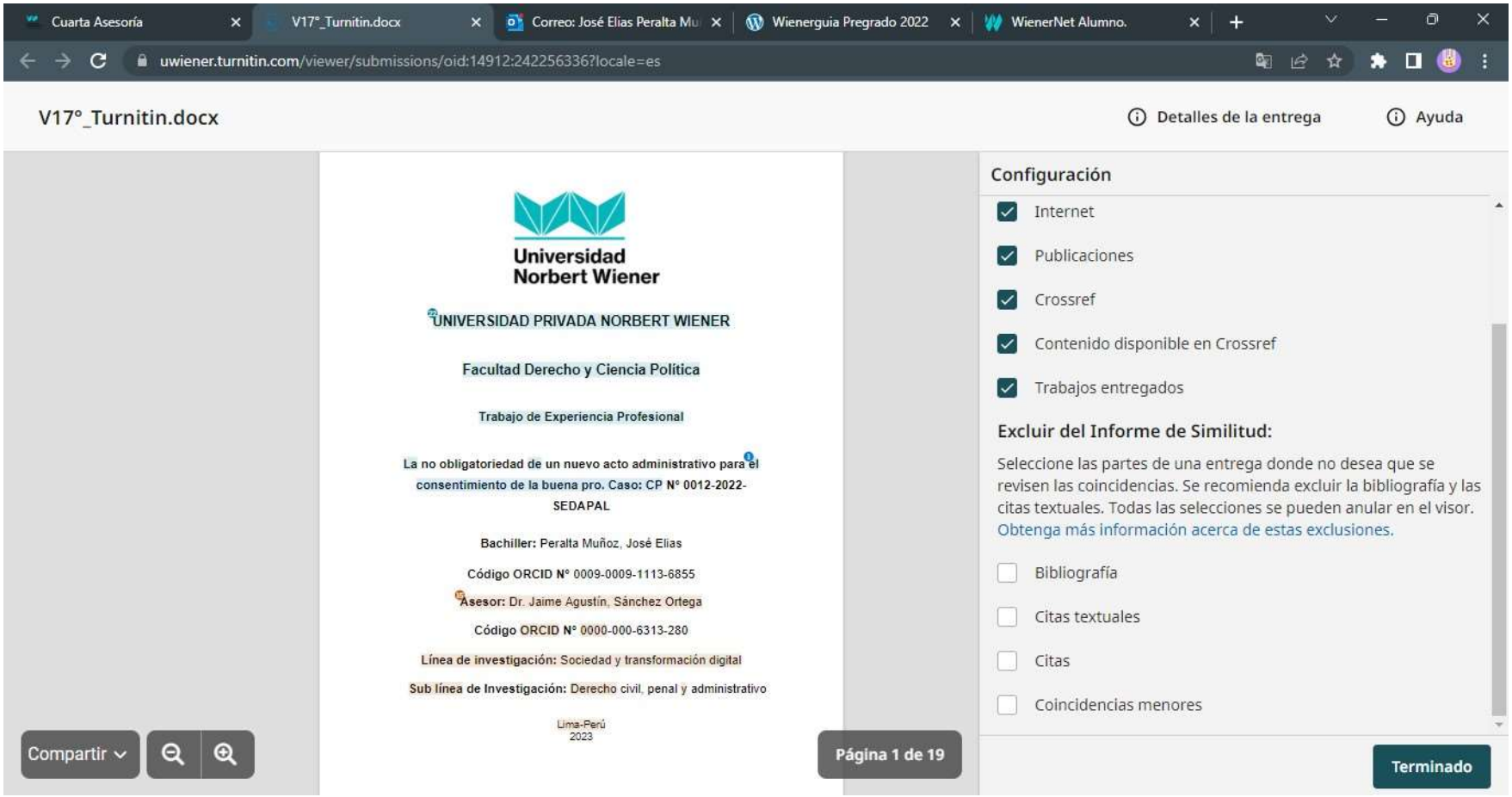
 El 28 de junio de 2022, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas, mientras que, el 7 de julio del mismo año se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro al postor Teleatento del Perú S.A.C., conforme a los siguientes resultados:

https://acortar.link/6exx6L

ANEXO N° 2


uwiener.turnitin.com/viewer/submissions/oid:14912:242256336?locale=es
V17°_Turnitin.docx
Detalles de la entrega
Ayuda
Universidad Norbert Wiener
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
Facultad Derecho y Ciencia Política
Trabajo de Experiencia Profesional
La no obligatoriedad de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro. Caso: CP N° 0012-2022-SEDAPAL
Bachiller: Peralta Muñoz, José Elias
Código ORCID N° 0009-0009-1113-6855
Asesor: Dr. Jaime Agustín, Sánchez Ortega
Código ORCID N° 0000-000-6313-280
Línea de investigación: Sociedad y transformación digital
Sub línea de Investigación: Derecho civil, penal y administrativo
Lima-Perú
2023
Página 1 de 19
Compartir
Fuentes principales
Todas las fuentes
16%
Similitud general
1 www.slideshare.net INTERNET 2%
2 cdn.www.gob.pe INTERNET 1%
3 www.clubensayos.com INTERNET 1%
4 repositorio.uwiener.edu.pe INTERNET <1%
5 www.coursehero.com INTERNET <1%
6 www.sedapal.com.pe INTERNET <1%

ANEXO N° 3


Cuarta Asesoría
V17°_Turnitin.docx
Correo: José Elias Peralta Mu
Wienerguia Pregrado 2022
WienerNet Alumno.
uwiener.turnitin.com/viewer/submissions/oid:14912:242256336?locale=es
V17°_Turnitin.docx
Detalles de la entrega
Ayuda
Universidad Norbert Wiener
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
Facultad Derecho y Ciencia Política
Trabajo de Experiencia Profesional
La no obligatoriedad de un nuevo acto administrativo para el consentimiento de la buena pro. Caso: CP N° 0012-2022-SEDAPAL
Bachiller: Peralta Muñoz, José Elias
Código ORCID N° 0009-0009-1113-6855
Asesor: Dr. Jaime Agustín, Sánchez Ortega
Código ORCID N° 0000-000-6313-280
Línea de investigación: Sociedad y transformación digital
Sub línea de Investigación: Derecho civil, penal y administrativo
Lima-Perú
2023
Compartir
Página 1 de 19
Configuración
Internet
Publicaciones
Crossref
Contenido disponible en Crossref
Trabajos entregados
Excluir del Informe de Similitud:
Seleccione las partes de una entrega donde no desea que se revisen las coincidencias. Se recomienda excluir la bibliografía y las citas textuales. Todas las selecciones se pueden anular en el visor.
Obtenga más información acerca de estas exclusiones.
Bibliografía
Citas textuales
Citas
Coincidencias menores
Terminado